



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EXPEDIENTE: R.S. 1/14
PROMOCIÓN: 9190

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veinticuatro de enero de dos mil veinte, suscrito Ángel Martínez Montuy, Raymundo Mineros Pérez y, Gustavo Sánchez González, en su carácter de Secretario General, Secretario de Organización y Actas del Comité Ejecutivo Nacional y, el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, respectivo, personalidad que acreditan en términos del Acta del Primer Congreso Nacional Ordinario celebrado el veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; curso mediante el cual comunican la celebración del evento referido, en el que se aprobó el informe del labores, así como la elección del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato de referencia, para el período comprendido del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve al veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco; y solicitan se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como los artículos 1, 6, 12, 13, 32, fracción II, 34, 46 y 100, fracción XIV, del Estatuto vigente y registrado, de la foja quinientas treinta y cuatro a la quinientas noventa y seis, del primer cuaderno, del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el

procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EXPEDIENTE: R.S. 1/14
PROMOCIÓN: 9190

Analizados los documentos exhibidos al ocursu que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, por tanto, es preciso señalar lo dispuesto por los artículos 34, 46 y 110, fracción XIV, del Estatuto vigente y registrado, los cuales a la letra disponen:

“ARTÍCULO 34. EL CONGRESO NACIONAL PODRÁ SER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, EL ORDINARIO SE CELEBRARÁ CADA 6 AÑOS A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE Y EXTRAORDINARIO CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO.

SEÑALÁNDOSE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA CON EL TEMARIO AL QUE DEBERÁN SUJETARSE”.

“ARTÍCULO 46. EL CONGRESO NACIONAL SERÁ CONVOCADO E INAUGURADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FUNCIONES, Y LUEGO DE ELEGIDOS LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES Y DE LA MESA DIRECTIVA, EL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TOMARÁ LA PROTESTA DE ÉSTOS ÚLTIMOS Y PERMANECERÁ EN UNIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO”.

“ARTÍCULO 110. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL, LAS SIGUIENTES:

(...)

XIV. FIRMAR CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS, LAS CONVOCATORIAS PARA PLENOS, CONGRESOS NACIONALES Y CONSEJO NACIONAL”.

De los numerales citados, se advierte que el Congreso Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario; en caso del Ordinario, se celebrará cada seis años a partir de la constitución del Sindicato, en el mes de noviembre; y en el extraordinario cuando así lo exijan las necesidades del Sindicato, en la convocatoria se señalará el temario al que deberán sujetarse; asimismo, entre las obligaciones y atribuciones del Secretario General, está la de firmar con el Secretario de Organización y Actas, las convocatorias para plenos, Congresos Nacionales y Consejo Nacional.

Ahora, de la Convocatoria de once de noviembre de dos mil diecinueve, se aprecia que se convocó para la celebración de un Congreso Nacional Ordinario a efectuarse el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, misma que se encuentra signada por el Secretario

General, el Secretario de Organización y Actas; y por el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, en su fecha; convocatoria en la cual se desprende el Temario a desarrollarse en dicho acto; por tanto, se cumple con lo dispuesto por el numeral 110, del Estatuto.

En el caso, no pasa inadvertido para esta Autoridad que la norma estatutaria, no establece la temporalidad específica para la emisión de la convocatoria para llevarse a cabo el Congreso Nacional Ordinario.

Por otra parte los artículos 33 y 35, del Estatuto señalan:

“ARTÍCULO 33. LA AUTORIDAD MÁXIMA REPRESENTATIVA DEL SINDICATO, ES EL CONGRESO NACIONAL, YA QUE TIENE TODAS LAS FACULTADES PARA CONOCER Y RESOLVER LOS DIVERSOS ASUNTOS DE LA ORGANIZACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SIENDO SUS RESOLUCIONES INAPELABLES LAS QUE SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO”.

“ARTÍCULO 35. EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A MENOS QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONSIDERE NECESARIO EFECTUARLO EN OTRO LUGAR EN CUYO CASO, EL ORDINARIO LO HARÁ SABER CON ANTICIPACIÓN Y EXTRAORDINARIO SIN TEMPORALIDAD”.

De los artículos anteriores, se aprecia que la máxima Autoridad representativa del Sindicato, es el Congreso Nacional, ya que tiene todas las facultades para conocer y resolver los diversos asuntos de la Organización, cuyas resoluciones serán inapelables y obligatorias para sus miembros; evento que se llevará a cabo en la Ciudad de México, a menos que se considere efectuarse en otro lugar.

Luego, del Acta del Primer Congreso Nacional Ordinario, se llevó a cabo en la Ciudad de México los días veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

En el mismo orden de ideas, los numerales 37, 39, 42, 43, 44, letras A y J; 46 y 49, del Estatuto de referencia, disponen:

“ARTÍCULO 37. LOS CONGRESOS NACIONALES, SE CONSTITUIRÍAN CON UN DELEGADO REPRESENTATIVO ELECTO EN ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES POR CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA DONDE EXISTAN DELEGACIONES ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, Y 4

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EXPEDIENTE: R.S. 1/14

PROMOCIÓN: 9190

DELEGADOS EN EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A SUS ÁREAS DE ADSCRIPCIÓN, ASÍ COMO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE ESTOS ESTATUTOS”.

“ARTÍCULO 39. SON FACULTADES PRIORITARIAS DEL CONGRESO NACIONAL LAS SIGUIENTES EXCEPTO EL INCISO “E”:

A. CONOCER SOBRE LA AMPLIACIÓN DE SU EJERCICIO SINDICAL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIONES AUTÓNOMAS Y REPRESENTACIONES, NOMBRANDO EN SU CASO A LOS SUBSTITUTOS RESPECTIVOS”.

“ARTÍCULO 42. EN LOS CONGRESOS NACIONALES CADA DELEGADO TIENE DERECHO A VOZ Y VOTO, LAS VOTACIONES PODRÁN SER ECONÓMICAS, NOMINALES O SECRETAS SEGÚN ACUERDE EL PROPIO CONGRESO.”.

“ARTÍCULO 43. PARA QUE LOS ACUERDOS DEL CONGRESO NACIONAL SEAN LEGALES DEBERÁN SER APROBADOS POR LO MENOS EL 50% MÁS UNO DE LOS DELEGADOS LEGALMENTE ACREDITADOS Y QUE ESTÉN PRESENTES”.

“ARTÍCULO 44. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS NACIONALES.”.

“A. INTEGRAR SU MESA DIRECTIVA.

(...)

J. EN GENERAL CONOCER SOBRE LA AMPLIACIÓN DE SU EJERCICIO SINDICAL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIONES AUTÓNOMAS Y REPRESENTACIONES, NOMBRANDO EN SU CASO A LOS SUBSTITUTOS RESPECTIVOS.”.

“ARTÍCULO 46. EL CONGRESO NACIONAL SERÁ CONVOCADO E INAUGURADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FUNCIONES, Y LUEGO DE ELEGIDOS LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES Y DE LA MESA DIRECTIVA, EL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TOMARÁ LA PROTESTA DE ÉSTOS ÚLTIMOS Y PERMANECERÁ EN UNIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO.”.

“ARTÍCULO 49. LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL, ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN

SECRETARIO Y UN ESCRUTADOR, QUE SERÁN ENTRE LOS DELEGADOS DEBIDAMENTE ELECTOS AL CONGRESO.”.

Es de apreciarse que los Congresos Nacionales a que refieren los numerales citados, se constituirán con un Delegado representativo electo, en Asambleas Generales de trabajadores por cada Estado de la República, en donde existan Delegaciones Estatales de la Secretaría y cuatro Delegados en la Ciudad de México, conforme a sus áreas de adscripción, así como por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato referido.

Dentro de las facultades del Congreso Nacional, entre otras, está el conocer sobre la ampliación de su ejercicio sindical de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Autónomas y Representaciones, nombrando en su caso a los Substitutos respectivos; en los que cada Delegado tiene derecho a voz y voto, así también consta que las votaciones podrán ser económicas, nominales o secretas según acuerde el propio Congreso, en los que sus acuerdos serán legales y aprobados por lo menos por el 50% más uno de los Delegados legalmente acreditados y que estén presentes.

Asimismo, se aprecia que el Congreso será convocado e inaugurado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y, una vez elegidos los integrantes de las comisiones dictaminadoras de credenciales y de la mesa directiva; tomará protesta y permanecerá en unión del Consejo Nacional de Vigilancia con derecho a voz y voto; ahora, la mesa de directiva se integrará con un Presidente, un Secretario y, un Escrutador, quienes serán electos entre los Delegados electos al Congreso.

En la especie, el Acta del Primer Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Nacional Independiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, celebrado el veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, consta que estuvieron presentes seis de siete Delegados, debidamente acreditados, quienes fueron electos por medio de una Asamblea Extraordinaria, la cual se efectuó el ocho de noviembre de dos mil diecinueve; por tanto, se cumple con el quórum requerido para sesionar, así como para que los acuerdos que sean aprobados en dicho acto tengan validez.

Asimismo, se aprecia que se instaló la mesa de Debates, la cual fue Presidida por Blas Rodríguez Ortiz, así como por María Angélica García Ronquillo y Yuriana Rodríguez Arriaga, en su carácter de Secretaria y

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EXPEDIENTE: R.S. 1/14
PROMOCIÓN: 9190

Escrutadoras, quienes fueron electas por unanimidad de votos de los presentes, mismos que tomaron protesta en dicho acto; por tanto se declaró que quedó debidamente instalado el evento.

Luego, se hizo constar que sólo se registró una planilla —azul— para la elección del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo comprendido del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve al veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco; acto en el cual se advierte que al ser la única planilla registrada los presentes aprobaron por unanimidad de votos su elección, como se aprecia del Acta respectiva; acto seguido consta la toma de protesta de los integrantes de la planilla electa.

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA** de la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, para el periodo comprendido del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve al veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, el cual quedó integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL:	ÁNGEL MONTUY MARTÍNEZ
SECRETARIA:	RITA VALENCIA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS:	RAYMUNDO MINEROS PEREZ
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA:	MARÍA ISABEL FLORES MARTÍNEZ
AUXILIAR:	MARIAN ANGÉLICA GARCÍA RONQUILLO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, ESCALAFÓN Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA:	JOSÉ GUADALUPE MARÍN NAVARRO
AUXILIAR:	YULIANA RODRÍGUEZ ARRIAGA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL:	ALFREDO MONZÓN ÁLVAREZ
SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES, DEPORTES Y SERVICIOS MÉDICOS:	ROBERTO MENDOZA SANDOVAL
SECRETARIO DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA:	BLAS RODRÍGUEZ ORTÍZ
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIÓN SINDICAL Y CAPACITACIÓN:	ANAHÍ MONSERRAT LÓPEZ MIRANDA
CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA	
PRESIDENTE:	GUSTAVO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO:	JOSÉ ANTONIO ESPINOZA MADRIGAL

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

TERCERA SALA



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EXPEDIENTE: R.S. 1/14
PROMOCIÓN: 9190

MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE.

ELECCION CEG

R.S. 3-08 P. 12904 Y 15650 ELECCION CEG. Bueno
RLSI*IJAG